

## contestacion demanda radicado 202-561

Charles Rettig <orfiliass@une.net.co>

Mié 10/08/2022 1:14 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Ciudad.

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: FRANCISCO JANIO CUELLO DORIA  
DEMANDADA: MARISOL ARIAS MORENO  
RADICADO No 2021-561

#### CONTESTACION DEMANDA

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi respectiva firma, con correo electrónico: orfiliass@une.net.co actuando en calidad de apoderada especial de la señora MARISOL ARIAS MORENO, mayor y vecina de Medellín, quien actúa a su vez en calidad de representante legal de la menor L.C.A, por medio del presente escrito y dentro del término legal para ello procedo a pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Frente a este hecho hare la siguiente narración: La demandada regreso de China a los dos meses de haberse ido y luego de conocer su estado de embarazo y de habérselo comunicado al demandante vía telefónica. Durante esa misma semana que regreso la demandada, el señor Francisco la llevo a realizarle una ecografía con el fin de cerciorarse del tiempo de embarazo (prueba que no se tiene por no haberla conservado) pero que el demandante quedo convencido de veracidad del tiempo. Como demandante y demandado no tuvieron una relación sentimental y se apareció el embarazo, el demandante le manifestó a la demandada que por algo seria que Dios lo

había premiado con ese hijo y por ello lo aceptaba con mucho gusto. Luego el demandante le propuso a la demandada que se quedara en su apartamento de Bogotá, mientras la demandada recogía el dinero para regresar a Medellín, que era su residencia en el barrio Manrique. Entonces señora Juez, en respuesta al hecho tercero no es cierto que el demandante haya ayudado a la demandada en la etapa del embarazo, el solo empezó a ayudarle luego de nacida la menor L.C.A, con la suma de 200.000.00 pesos mensuales. 100.000.00 cada quince días. Esta suma de dinero la ofreció el demandante de manera voluntaria. Dicha suma la dio hasta los primeros cinco años de la menor, luego la incremento a \$300.000.00 mensual, hasta el mes de junio de 2021, fecha en la que no volvió a darle cuota alimentaria.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Este hecho es parcialmente cierto. El demandante le ha ayudado con los alimentos, pero no lo suficiente.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto. Es cierto que el demandante abrió una cuenta a nombre de la menor LC.A; lo que no es cierto es el maltrato sufrido por este a través de la demandada. Prueba de que dicha circunstancia nunca se dio es que cada que el demandante venía a la ciudad de Medellín, se hospedaba en la casa de la demandada y compartía con sus otros hijos de nombres Vanesa y Miguel Ángel, al igual que con el compañero permanente de la demandada, de nombre Jairo Iza Herrán.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. El demandante venia solo en semana santa y navidad. De hecho siempre se quedaba en fin de año en casa de la demandada.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto. Mucho menos devolverle el dinero que se necesitaba para la manutención de la niña.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Frene a este hecho solo se puede inferir que el demandante busco una justificación para deshacerse de la paternidad con su hija L.C.V.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto. Las razones por las cuales el demandado presuntamente tuvo inconformidad con la menor fue debido a que la niña cuando estuvo de vacaciones en Bogotá, llamo varias veces a la mama por inconformidad de estar con su padre, pues esta( la menor) encontró en el computador de este (su padre) fotos obscenas, mostrando sus genitales y besándose con un amigo que le había presentado el demandante a la niña.

Solo quiero significar señora Juez que el demandante tuvo nueve años para determinar su paternidad. Incluso cuando la demandada regreso de China. Y sin embargo llevo a la niña de una manera desprotegida sin la presencia de su o su consentimiento para hacerle una prueba que resulto presuntamente contraria a sus derechos e intereses.

AL HECHO DECIMOCUARTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. El demandante no llamo a la demandada. Llamo a la hija de esta de nombre Angie Vanesa Manrique.

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con relación a la respuesta a los de la demanda, a las pretensiones de la demandada y a su contestación solo quiero significar que la demandada se atiene a lo probado en este proceso, es decir, a los resultados de la prueba de los marcadores genéticos de A D N, los cuales se realizara en el menor tiempo posible, dejando claro a la señora Juez que la demandada siempre actuó con el convencimiento pleno y todavía lo está que el padre de la menor L C A es el demandante.

Por esta circunstancia y atendiendo al requerimiento del despacho de que la demandada indique quien es el presunto padre se permite manifestar que no sabe quién sea el presunto padre diferente al señor FRANCISCO JANIO CUELLO DORIA.

PRUEBAS: TESTIMONIAL:

- BEYANIRA VELASQUEZ AGUIRRE: Correo electrónico:  
1612@gmail.com tel.322. Cel: 322.628.4408.

- ANGIE VANESA MANRIQUE: angievanesamanrique@gmail.com,  
Tel: 3023904443.

- JAIRO IZA HERRAN: jairo12587@hotmail.com. Tel  
3125733912

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora de audiencia en la cual absolverá interrogatorio de parte el demandante que en forma oral absolverá.

CONTRAINTERROGAR:

Sírvase señor Juez, ordenar contrainterrogar a los testigos que presente la parte demandante.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Sírvase señor Juez, tener como dirección de demandante y demandada las incorporadas en la demanda.

Para la apoderada de la demandada en la cra 52 No 42-60  
ofic. 319, centro comercial Metrocentro I, Medellín. Tel.  
262-07-96 y móvil: 3154963009, correo electrónico:  
orfiliass@une.net.co.

Se suscribe,



---

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO  
CC No 43.058.839 de Medellín.  
T.P. No 73.643 del c.s.de la j.

Señora  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

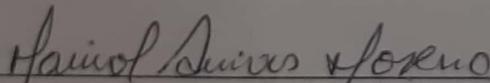
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARISOL ARIAS MORENO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico:mararimor80@gmailcom, actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente: Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.058.839 de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 73.643 expedida por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico: orfiliass@une.net.co, para que me represente en el proceso DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que cursa en su despacho, radicado bajo el número 2021-0056100.

Mi apoderada queda facultada para: contestar la demanda, interrogar y contra interrogar testigos, pedir y aportar pruebas y además las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir y en general las inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocer a mi apoderada aptitud jurídica para actuar.

Se suscribe,

  
MARISOL ARIAS MORENO  
CC No 43.201.553

Acepto:



ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO  
CC No 43.058.839 de Medellín.  
T.P. No 73.643 del c.s.de la j.

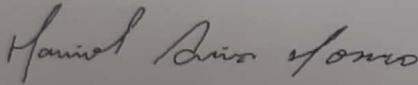


**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12120133

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: MARISOL ARIAS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43201553, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERA DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



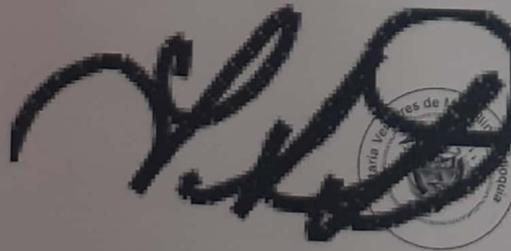
rnm0544jdkz4  
05/08/2022 - 15:44:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ AMPARO DIAZ PEREZ



Notaria Encargada

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm0544jdkz4

Acepto:

ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO  
CC No 43.058.839 de Medellín.  
T.P. No 73.643 del c.s.de la j.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (5) de agosto de veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: MARISOL ARIAS M. identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43201553, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMARIO de FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido mismo como cierto.



rnm0544jdkz4  
05/08/2022 - 15:44:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante un sistema biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ AMPARO DIAZ PEREZ



Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado